

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0021

Quito, D.M., 04 de febrero de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

Arq. Carla Arellano Granizo
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "*(...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que el principio de desconcentración, rige a la Administración Pública e indica: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, indica que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666, de 11 de enero de 2016, y con última reforma emitida a través de Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre de 2017, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC); y, el literal f) del artículo 7 estableció como atribución de la SETEC: "*Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones*".

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el literal a) del artículo 6, dispuso suspender: "*La jornada presencial de trabajo [...] para todos los trabajadores y empleados del sector público o del sector privado [...]*". Para el efecto, lo servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional."

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: "*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*"; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*";



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0021**Quito, D.M., 04 de febrero de 2021**

Que, en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

Que, con Resolución No. SETEC-2018-016 de 19 de junio de 2018 expidió el “Reglamento de auditorías técnicas a Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Setec” y aprobar como anexo de la resolución la “Metodología para el seguimiento, monitorio y evaluación a los Organismos Evaluadores de la Conformidad”, cuyo objeto es normar los procedimientos y mecanismos de evaluación a los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.

Que, el literal a) del artículo 6 de la Resolución Ibídem establece: *“Tipos de auditorías. - Dentro de la Metodología para el Seguimiento, Monitoreo y evaluación de los Organismos Evaluadores de la Conformidad y los procesos de certificación de personas. (Anexo1), se han establecido dos tipos de auditorías: [...]”: a) Auditorías de seguimiento: este tipo de auditorías se realizarán al menos una vez dentro del periodo de reconocimiento, de acuerdo al cronograma establecido por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios”.*

Que, el artículo 18 de la Resolución Ibídem establece: *“ Sanciones a OEC con puntuación entre el 0% y el 19,99%. - Los Organismos Evaluadores de Conformidad cuya puntuación se encuentre entre el 0% y el 19,99%, serán sancionados con la cancelación definitiva del reconocimiento y no podrá solicitar un nuevo reconocimiento por el plazo de 2 años.”*

Que, el artículo 19 de la Resolución Ibídem establece: *“Para los casos en los cuales los OEC ameriten una sanción, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios de Setec emitirá un informe con recomendación respecto a la necesidad de suspender o cancelar el reconocimiento, [...]”.*

Que, con Resolución No. SETEC-2020-025 de 17 de marzo de 2020, emitida por la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, resolvió *“Suspender los plazos o términos previstos en la Norma Técnica, Instructivos y demás normativa aplicable, de los diferentes procedimientos administrativos de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a fin de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme a lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 1017, durante el tiempo que dure el estado de excepción decretado por el Presidente Constitucional de la República de Ecuador.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió *“Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017 (...)”;* y creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es: *“Dirigir y proponer políticas al sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.”;* estableciendo entre las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales: *“(...) c) Emitir normativa para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones (...)”;*

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 1 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo estableció en la disposición general tercera: *“(...) Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo”;*

Que, con Resolución Nro. SETEC-REC-2018-125 de fecha 27 de diciembre de 2018, emitida por la,

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0021

Quito, D.M., 04 de febrero de 2021

entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales -Setec (actual Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo), resolvió reconocer al OEC RCC Capacitación Profesional Rccedu Cía. Ltda., con nombre comercial RCC Capacitación Profesional como Organismo Evaluador de la Conformidad, contenidos en el Anexo I de dicha Resolución.

Que, con fecha 13 de octubre de 2020, mediante acción de personal No. 2020-MDT-DATH-1257, la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada del Ministro del Trabajo, designó a la arquitecta Carla Arellano Granizo como Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales;

Que, a través de Memorando Nro. MDT-DCOCE-2021-0027-M de fecha 01 de febrero de 2021 emitido por la Dirección de Competencias y Certificación pone en conocimiento de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo el Informe Nro. MDT-DCC-GAC-2021-0015-I, de fecha 21 de enero de 2021 aprobado por la Dirección en mención, cuyo numeral 8.2 describe: “De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Auditorías Técnicas a los Organismos Evaluadores de la Conformidad [...]; y, con base a la calificación de 9,29%, obtenida en el proceso de evaluación ejecutada al OEC RCC Capacitación Profesional Rccedu Cía. Ltda., con nombre comercial RCC Capacitación Profesional, que correspondiente a un nivel de “No Cumplimiento”, se recomienda a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales la cancelación del reconocimiento otorgado al OEC mencionado, en los plazos y términos establecidos en dicho artículo.

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra j) del número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo y de la Norma Técnica de Calificación a Operadores de Capacitación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por el plazo de dos (02) años al *OEC RCC Capacitación Profesional Rccedu Cía. Ltda., con nombre comercial RCC Capacitación Profesional*, con Ruc No. 1792812011001, al amparo de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Auditorías Técnicas a los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Organismos Evaluadores de la Conformidad cancelado, no podrá solicitar un nuevo reconocimiento por el plazo de dos (2) años.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación la notificación de esta Resolución y el informe de evaluación técnica al Organismos Evaluadores de la Conformidad cancelado.

Tercer .- Encárguese a la Dirección de Calificación, Certificación y Reconocimiento de Operadores, la inhabilitación del OEC cancelado en los diferentes sistemas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0021

Quito, D.M., 04 de febrero de 2021

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Arq. Carla Arellano Granizo
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Anexos:

- mdt_dcc-gac-2021-0015-i_(et_oec_rcc_capacitaciones)-signed-signed_(1)0357446001612189720.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Xavier Augusto Quiroz Pincay
Asistente de Aseguramiento de la Calidad y Estudios

Señorita Ingeniera
Mirtha Bibiana Rojas Penafiel
Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 2

BR/iv

